



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 6 De Lunes, 22 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210020500	Ejecutivo Singular	Amanda Guerra Sierra	Paola Maria Perez Miramon, Lourdes Magdalena Plata Hernandez, Laura Viviana González Granados	19/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220004700	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Ronald De Jesus Patiño Espriella, Bernardo Ariza Viloria	19/01/2024	Auto Decide - Designa Curador Ad Litem
08001418901220210020400	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Marlon Bryam Tomases Beltran, Elkin Enrique Carmona Llanos	19/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901220220036600	Ejecutivo Singular	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Yolima Cecilia Villa Arbelaez, Francisca Elena Arbelaez Samper	19/01/2024	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem.
08001418901220220013700	Ejecutivo Singular	Julieth Carmona	Javier Jimenez Paez	19/01/2024	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 22 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

ebf10ba1-f0f3-40f1-b862-01358177dea6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 6 De Lunes, 22 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220042100	Ejecutivo Singular	Servicios Multiactivos Cooperativa Del Caribe - Servimulticoop	Yesenia Linero Tovar, Reinaldo Enrique Pedraza Rojano	19/01/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901220210038000	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Paola Katusca Echeverria Sandoval, Hector Junior Castellares Tomas	19/01/2024	Auto Requiere - A Pagador

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 22 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

ebf10ba1-f0f3-40f1-b862-01358177dea6



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00205-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AMANDA GUERRA SIERRA C.C. 37.838.927
EJECUTADO: PAOLA MARIA PEREZ MARIMON C.C. 32.850.947; LAURA VIVIANA GONZALEZ GRANADOS C.C. 55.300.849 Y
LOURDES MAGDALENA PLATA HERNANDEZ C.C. 55.228.486

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 19 de enero de 2024.

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que, AMANDA GUERRA SIERRA C.C. 37.838.927, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra PAOLA MARIA PEREZ MARIMON C.C. 32.850.947; LAURA VIVIANA GONZALEZ GRANADOS C.C. 55.300.849 Y LOURDES MAGDALENA PLATA HERNANDEZ C.C. 55.228.486, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintiuno (21) de abril de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado LAURA VIVIANA GONZALEZ GRANADOS C.C. 55.300.849, recibió notificación a través de la dirección física del lugar de trabajo de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso. Las otras demandadas PAOLA MARIA PEREZ MARIMON C.C. 32.850.947 Y LOURDES MAGDALENA PLATA HERNANDEZ C.C. 55.228.486 fueron notificadas a través de los correos electrónicos correspondientes y tampoco presentaron excepciones en el presente proceso.

Que el artículo 291 en su inciso 4 del Código General del proceso establece:

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor PAOLA MARIA PEREZ MARIMON C.C. 32.850.947; LAURA VIVIANA GONZALEZ GRANADOS C.C. 55.300.849 Y LOURDES MAGDALENA PLATA HERNANDEZ C.C. 55.228.486, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00205-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AMANDA GUERRA SIERRA C.C. 37.838.927
EJECUTADO: PAOLA MARIA PEREZ MARIMON C.C. 32.850.947; LAURA VIVIANA GONZALEZ GRANADOS C.C. 55.300.849 Y
LOURDES MAGDALENA PLATA HERNANDEZ C.C. 55.228.486

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$178.400, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 enero de 2024
Estado No 006

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00205-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: AMANDA GUERRA SIERRA C.C. 37.838.927
EJECUTADO: PAOLA MARIA PEREZ MARIMON C.C. 32.850.947; LAURA VIVIANA GONZALEZ GRANADOS C.C. 55.300.849 Y
LOURDES MAGDALENA PLATA HERNANDEZ C.C. 55.228.486



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6º
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

256RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00047-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00047-00, informándole que la parte acota solicita se nombre curador ad litem ya que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla, Enero Diecinueve (19) del año dos mil Veinticuatro (2024).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor RONAL JESUS PATIÑO ESPRIELLAA, identificado con C.C. # 7.439.449, al siguiente auxiliar de la justicia:

ERIKA PATRICIA JARABA LAGUNA, identificada con C.C. # 1.007.591.817 y T.P. # 410825 del C.S.J., correo electrónico: jarababogados@gmail.com., Celular 300 2633009 y residente en la Carrera 16 # 52 – 08 Barrio Villa Merly de Soledad (Atlántico).-

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 22 enero de 2024
Estado No 006
Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00204-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
EJECUTADOS: MARLON BRYAM TOMASES BELTRAN C.C. 72.266.143 Y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS C.C. 72.006.725
INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 19 de enero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que, FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra MARLON BRYAM TOMASES BELTRAN C.C. 72.266.143 Y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS C.C. 72.006.725, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado once (11) de mayo de 2021, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutados MARLON BRYAM TOMASES BELTRAN C.C. 72.266.143, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022. Y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS C.C. 72.006.725, se notificó a través de los artículos 291 y 292 del CGP y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra MARLON BRYAM TOMASES BELTRAN C.C. 72.266.143 Y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS C.C. 72.006.725, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00204-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

EJECUTADOS: MARLON BRYAM TOMASES BELTRAN C.C. 72.266.143 Y ELKIN ENRIQUE CARMONA LLANOS C.C. 72.006.725

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$434.789, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 22 enero de 2024
Estado No 006

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria

C.P.



Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 08001-4189-012-2022-00366-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2024.-

Señora juez, a su Despacho paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el # 08001-4189-012-2022-00366-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla, Enero Diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia de las demandadas señoras FRANCIA ELENA ARBELAEZ SAMPER, identificada con C.C. # 32.649.758, al siguiente auxiliar de la justicia:

ERICK NUÑEZ LOPEZ, identificado con C.C. # 8.736.926 y T.P. 90.595, y quien se localiza en la Calle 41 # 41 – 130 Local 205 de esta ciudad, tel. Cel. # 3135867602, y correo electrónico ernulo2963@hotmail.com.-

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 22 enero de 2024 Estado No 006 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria</p>



JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00137-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO # 08001-4189-012-2022-00137-00, informándole que se hace necesario designar curador a d litem, por encontrarse vencido el termino del CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -
Barranquilla, Enero Diecinueve (19) del año dos mil Veinticuatro (2024).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ, identificado con c.c. # 72.169.657, a la siguiente auxiliar de la justicia:

MAIDA VALENCIA NUÑEZ, identificada con C.C. # 36.544.060 y T.P. # 53.395 y quien se localiza en la Carrera 42B # 86 - 62 de esta ciudad, y correo electrónico: MARANU7@HOTMAIL.COM. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 22 enero de 2024 Estado No 006 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria</p>



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2022-00421-00

DEMANDANTE: SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS DEL CARIBE
"SERVIMULTICOOP" – N.I.T. # 901.180.544-4.-

DEMANDADOS: YESENIA ISABEL LINERO TOVAR Y REINALDO ENRIQUE PEDRAZA
ROJANO. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2022-00421-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO, identificado con C.C. # 7.483.636, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS S.A., en la dirección aportada para la notificación del demandado Carrera 40 # 39 – 22 Barrio centro de esta ciudad , se rehusaron a recibir la notificación por no estar autorizados a eso y fue devuelta y la parte actora no conoce otra dirección o paradero de las demandadas.-

Sírvase proveer.-

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Enero Diecinueve (19) del Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado. De tal suerte que solicita su emplazamiento.-

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 2108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO, identificado con C.C. # 7.483.636, de conformidad con lo establecido en el Artículo



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4/06/2020.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor REINALDO ENRIQUE PEDRAZA ROJANO, identificado con C.C. # 7.483.636, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 22 enero de 2024 Estado No 006 Viviana Paola Villanueva Arteta Secretaria</p>



RAD # 08001- 4189-012-2021-00380-00.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2.024.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra los señores PAOLA KATIUSKA ECHEVERRIA SANDOVAL Y HECTOR JUNIOR CASTELLANOS TOMAS, identificados con C.C. # 1.042.434.276 y 1.045.680.981 respectivamente, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la empresa BRINKS DE COLOMBIA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0843 de fecha Junio 24 del 2021, respecto al embargo y retención preventivo del VEINTE (20%) POR CIENTO del salario, y demás emolumentos embargables que recibe el demandado HECTOR JUNIOR CASTELLARES TOMAS, identificado con la C.C.# 1.045.680.981, en la EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa BRINKS DE COLOMBIA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0843 de fecha Junio 24 del 2021, respecto al embargo y retención preventivo del VEINTE (20%) POR CIENTO del salario, y demás emolumentos embargables que recibe el demandado HECTOR JUNIOR CASTELLARES TOMAS, identificado con la C.C.# 1.045.680.981, en la EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la empresa BRINKS DE COLOMBIA, a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 0843 de fecha Junio 24 del 2021, respecto al embargo y retención preventivo del VEINTE (20%) POR CIENTO del salario, y demás emolumentos embargables que recibe el demandado HECTOR JUNIOR CASTELLARES TOMAS, identificado con la C.C.# 1.045.680.981, en la EMPRESA BRINKS DE COLOMBIA.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0062.-
MRRM/Hae.

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 22 enero de 2024
Estado No 006
VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA